



FIDEICOMISO No. F/112296

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, JUAN SIGFRIDO MILLÁN LIZÁRRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA; OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA; GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA; Y, JOSÉ LUIS LÓPEZ URANGA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA; Y, POR LA OTRA PARTE, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE CONTRATO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, CIUDADANO PEDRO SALAZAR GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. Declara el Fideicomitente por conducto de sus representantes:

- a) Que el Estado de Sinaloa es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los Artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución General de la República y de los artículos 1, 2, 3 y 17 de su Constitución local.
- b) Que el C. Juan S. Millán Lizárraga, acredita el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa con que comparece a la celebración de este Contrato, mediante los siguientes documentos: (i) Decreto No. 2, "Mediante el cual se declara Gobernador electo al C. Lic. Juan Sigfrido Millán Lizárraga para el período del 1º. de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2004", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Número 151, Tomo LXXXIX, 2da. Epoca, de fecha 18 de diciembre de 1998, y (ii) Copia certificada de fecha 08 de enero de 2004 expedida por la Licenciada Juliana Araujo Coronel, Secretaria del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Gobernador del Estado, celebrada el día 15 de noviembre de 1998, en la cual el Consejo Estatal Electoral emite la Aprobación del Cómputo Estatal para la elección de Gobernador del Estado, por Unanimidad de sus integrantes", documentos que marcados como "Anexo I. b) 1" y "Anexo I. b) 2", se adjuntan en copia certificada, respectivamente, al presente Contrato para formar parte integrante del mismo. Asimismo, manifiestan que el C. Juan Sigfrido Millán Lizárraga rindió la protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa para el período 1999-2004, en la Sesión Pública celebrada por la Quincuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, celebrada el jueves 31 de diciembre de 1998, lo cual consta en el acta respectiva, cuya parte conducente se adjunta al presente Contrato, en copia certificada marcada como como "Anexo I. b) 3" para formar parte integrante del mismo.



- c) Que el C. Oscar J. Lara Aréchiga, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, mediante copia certificada del nombramiento que, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, le fue otorgado el día 16 de octubre de 1999, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, documento que marcado como "Anexo I. c)", se adjunta al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.
- d) Que el C. Gonzalo M. Armienta Calderón, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, mediante copia certificada del nombramiento que, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, le fue otorgado el día 1º de enero de 1999, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, documento que marcado como "Anexo I. d)", se adjunta al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.
- e) Que el C. José Luis López Uranga, acredita su carácter de Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, mediante copia certificada del nombramiento que, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, le fue otorgado el día 16 de octubre de 1999, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, documento que marcado como "Anexo I. e)", se adjunta al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.
- f) Que el Gobernador del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente acto, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 17, 19, 55, 65 fracciones XXI, XXIII Bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; Artículos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; y los Artículos 1, 11 fracción II, 14 fracciones IX y X, 70, 73, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, así como en el Decreto No. 383, de fecha 4 de diciembre de 2003, por el que "Se Autoriza al Estado de Sinaloa a Refinanciar y Sustituir la Deuda Pública Directa contratada en Unidades de Inversión (UDI's); a Constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago; y a Celebrar las demás Operaciones Financieras y Actos Jurídicos que se señalan".
- g) Que el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa cuenta con la capacidad y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato de conformidad con lo previsto por los Artículos 1, 2, 3, 17, 19, 66, 72 y 84 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 1, 2, 3, 7, 11, 14, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; Artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 15 fracción II, 18 fracciones I, II y XLIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; Artículos 1, 2, 3, 7, 8 fracciones I, VI, IX, y XXIV, 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa y los Artículos 1, 11 fracción II, 14 fracciones IX y X, 15, 70, 73, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, así como en el Decreto No. 383, de fecha 4 de diciembre de 2003, por el que "Se Autoriza al Estado de



- Sinaloa a Refinanciar y Sustituir la Deuda Pública Directa contratada en Unidades de Inversión (UDI's); a Constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago; y a Celebrar las demás Operaciones Financieras y Actos Jurídicos que se señalan".
- h) Que el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa cuenta con la capacidad y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato de conformidad con lo previsto por los Artículos 1, 2, 3, 17, 19, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 1, 2, 3, 7, 11, 14, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y Artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 15 fracción I, y 17 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- i) Que el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa cuenta con la capacidad y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato de conformidad con lo previsto por los Artículos 1, 2, 3, 17, 19, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 1, 2, 3, 7, 11, 14, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y Artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 15 fracción X, y 26 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- j) Que de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 43 fracción XXIII y 84 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y los Artículos 1, 11 fracción I, 12 fracciones X y XI, 13, 70, 73, 74 y 75 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, autorizó al Estado de Sinaloa para que, a través del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Administración y Finanzas, celebre el presente contrato según se desprende de los Artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto No. 383, de fecha 4 de diciembre de 2003, por el que "Se Autoriza al Estado de Sinaloa a Refinanciar y Sustituir la Deuda Pública Directa contratada en Unidades de Inversión (UDI's); a Constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago; y a Celebrar las demás Operaciones Financieras y Actos Jurídicos que se señalan", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Número 147, del Tomo XCIV 3ra. Época, de fecha 8 de diciembre de 2003, documento que marcado como "Anexo I.j)", se adjunta en fotocopia al presente Contrato para formar parte integrante del mismo, a efecto de establecer el mecanismo necesario para el pago a los acreedores del servicio de empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Sinaloa, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y sean debidamente inscritas en el Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).
- k) Que con anterioridad al presente Contrato ha celebrado con diversas instituciones bancarias los contratos de crédito que a continuación se listan, mismos que se encuentran inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2003, era de aproximadamente \$2,265'214,279.75 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.).



No. de Contrato	Institución Bancaria	Fecha	Saldo en UDIS	Saldo en Pesos al 31/12/2003
813100207	Banobras	27/02/1998	15'058,766	\$ 50'446,866.57
BE 001/97	Bancomer	02/03/1998	10'771,795	\$ 36'085,511.61
BE 002/97	Bancomer	02/03/1998	99'183,045	\$ 332'263,200.68
3586989	Bitel	16/03/1998	49'899,586	\$ 167'163,614.14
3640115013	Banamex	24/03/1998	78'715,042	\$ 263'695,391.71
CSGPF-01/99	Bancomer	22/12/1999	No aplica	\$ 100'000,000.00
14191708	Bitel	11/12/2001	No aplica	\$ 150'000,000.00
5326133	Banorte	13/12/2001	No aplica	\$ 150'000,000.00
7231720	Banorte	23/12/2002	No aplica	\$ 380'000,000.00
S/N	Banco del Bajío	24/12/2003	No aplica	\$ 635'559,695.04

TOTAL DEUDA PÚBLICA DIRECTA:

\$2,265'214,279.75

- I) Que de los empréstitos listados en la Declaración I. k) que precede: (1) los identificados bajo los números 813100207, B.E. 001/97, B.E.002/97, 3586989 y 3640115013, fueron contratados por el Estado de Sinaloa con las instituciones bancarias que se indican, bajo el régimen de garantía legal previsto por el Artículo 11 del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de julio de 1982, y en virtud de lo anterior, en tanto no sean liquidados, su pago tiene preferencia respecto del pago de los Financiamientos (según dicho término se define más adelante); (2) el identificado bajo el número CSGPF-01/99, fue contratado por el Estado de Sinaloa con la institución bancaria que se indica, adoptando como mecanismo de pago para el caso de incumplimiento por parte del Estado de Sinaloa, un Mandato Irrevocable conferido por el Estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, las obligaciones insolutas derivadas del referido empréstito y, en virtud de lo anterior, en tanto no sea liquidado, su pago tiene preferencia respecto del pago de los Financiamientos (según dicho término se define más adelante), y (3) los identificados bajo los números 14191708, 5326133, 7231720 y el Crédito S/N señalado en la tabla incluida en la declaración I.k) que precede, fueron contratados por el Estado de Sinaloa con las instituciones bancarias que se indican, adoptando como mecanismo de pago por parte del Estado, un Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago identificado bajo el No. PC-164/01, celebrado con fecha 23 de Octubre de 2001, modificado de tiempo en tiempo, al que se afectó un porcentaje de los derechos que sobre las participaciones presentes y futuras le corresponden al Estado de Sinaloa, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos y, en virtud de lo anterior, su pago no tiene preferencia respecto del pago de los Financiamientos (según dicho término se define más adelante).



- m) Que con anterioridad al presente Contrato ha participado como garante o avalista, afectando en garantía participaciones federales que le corresponden al Estado de Sinaloa, en los Contratos de Crédito celebrados por diversos Municipios y Organismos Descentralizados Estatales o Municipales que se listan en el documento que marcado como "Anexo I. m)" se adjunta al presente Contrato para formar parte integrante del mismo, créditos que en su origen fueron destinados a inversiones públicas productivas y se encuentran actualmente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo saldo al 30 de Septiembre de 2003, ascendía aproximadamente a la cantidad de \$1,683'640,682.76 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.).
- n) Que en adición a los créditos de los que deriva la Deuda Pública Directa y Contingente del Estado referidos en las Declaraciones I.k), l.l) y l.m) que preceden, no existe a la fecha de celebración del presente Contrato, ninguna otra obligación relevante garantizada, o para cuyo pago, el Estado hubiese afectado Participaciones.
- o) Que a la fecha de celebración del presente Contrato no existe pendiente ni, hasta donde es de su conocimiento, se amenaza presentar acción o procedimiento legal de naturaleza alguna en contra de su representado, que pueda afectar la validez y/o exigibilidad de este Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Sinaloa derivadas del mismo, incluyendo la afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante).
- p) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, atento a lo previsto en los párrafos primero y tercero del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y Artículos 1, 11 fracción II, 14 fracciones IX y X, 15, 70, 73, 74 y 75 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, a efecto de que la Fiduciaria realice, por su cuenta y orden, el pago puntual y oportuno del servicio de los Financiamientos (según dicho término se define más adelante) que celebre con autorización del H. Congreso del Estado de Sinaloa, cuando las obligaciones correspondientes sean contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, siempre que el Fideicomitente y los acreedores de que se trate hayan cumplido con los requisitos que en el presente se establecen para ser considerados como Fideicomisarios en Primer Lugar y sus Financiamientos (según dicho término se define más adelante) hayan sido debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).
- q) Que es su voluntad contratar con el Fiduciario en virtud de tratarse de la Institución Fiduciaria que le ha ofrecido las mejores condiciones de precio, experiencia, calidad de servicio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la celebración del presente Contrato.
- II. **Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario:**
- a) Que es una institución de crédito legalmente constituida, existente y debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria, en las operaciones a que se refiere la



fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, y que su denominación actual consta en la Escritura Pública No. 60,780, de fecha 18 de Mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 63,608 de fecha 29 de Junio de 2001, documento que marcado como "Anexo II. a)", se adjunta en fotocopia al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.

- b) Que su Delegado Fiduciario cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a la Fiduciaria en los términos del mismo, según se desprende de la Escritura Pública No. 63,213 de fecha 7 de Mayo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 63,608, de fecha 19 de Junio de 2002, documento que marcado como "Anexo II. b)" se adjunta al presente Contrato para formar parte integrante del mismo. Asimismo declara que, a la fecha, dicha capacidad y facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna por el Fiduciario, y que cuentan con la autorización e instrucciones expresas del mismo para celebrar el presente acto jurídico.
- c) Que le ha hecho saber, inequívocamente, al Fideicomitente el contenido y consecuencias del Artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, que a la letra establece:

*"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...*

*XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:*

*.....*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.."*



- d) Que es su voluntad actuar como Fiduciario en el presente fideicomiso y obligarse en los términos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Definiciones.**

Los términos definidos que a continuación se listan, tendrán el significado que se les atribuye a cada uno de ellos en la definición correspondiente. Dicho significado será igualmente aplicable tanto al singular como al plural de dichos términos.

**Aportación Inicial:**

Tendrá el significado que se le asigna en la **Cláusula Segunda** de este Fideicomiso (según dicho término se define más adelante)

**Agencias Calificadoras:**

Significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poors, S.A. de C.V., o cualesquier sucesor de las mismas, o cualquier otra institución calificadora de valores debidamente autorizada para operar en México por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyos servicios sean contratados por el Fideicomitente.

**Cantidad Límite:**

Significa para cada Financiamiento (según dicho término se define más adelante), la cantidad total mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado (según dicho término se define más adelante) a la cantidad que resulte del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante).

**Cantidad Requerida:**

Significa para cada Financiamiento (según dicho término se define más adelante) y para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de cada Financiamiento mediante el abono, según corresponda, en los Fondos de Provisión y Pago (según dicho término se define más adelante) y en los Fondos de Reserva (según dicho término se define más adelante), que correspondan a dicho Financiamiento, conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante la Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar, las cantidades de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios; el importe de las cantidades que, en su caso,



deban reservarse de acuerdo a lo establecido en cada Financiamiento; el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago; el importe de las diferencias derivadas de la insuficiencia de la Cantidad Límite respectiva en el o los períodos previos; y cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en cada Financiamiento deba pagarse, provisionarse o reservarse, en el mes que corresponda.

**Contrato:**

Significa este Contrato de Fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como uno y otros sean modificados, en su caso, de tiempo en tiempo.

**Constancia de Inscripción:**

Es la constancia que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como "Anexo No. 1.1" se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al acreedor que, junto con el Fideicomitente, haya cumplido con los requisitos mencionados en la **Cláusula Séptima** "De los Procedimientos de Registro de Financiamientos". Dicha constancia será el único documento que dará a los acreedores la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de partes en el presente Contrato.

**Cuenta Concentradora:**

Significa la cuenta bancaria que Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en su carácter de fiduciaria en el presente Fideicomiso, ha aperturado en el propio Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Fiduciario en el presente Fideicomiso No. 112296 a efecto de recibir: (a) La Aportación Inicial; (b) las cantidades líquidas que resulten de aplicar el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante); (c) las cantidades adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente en términos de este Contrato; (d) los rendimientos financieros que, en su caso, se generen por la inversión de los recursos de dicha cuenta y (e) cualquier otra cantidad que reciba el Fiduciario por virtud del presente Fideicomiso.

**Cuenta de Servicio del Financiamiento:**

Significa la cuenta que Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en su carácter de fiduciaria en el presente Fideicomiso, lleve para cada Financiamiento y en la que el Fiduciario registrará: (a) las cantidades que de acuerdo a lo previsto en cada Financiamiento deban acreditarse a los Fondos de Provisión y Pago (según dicho término se define



más adelante) y a los Fondos de Reserva (según dicho término se define más adelante); y (b) los rendimientos financieros que en su caso se generen en dichos Fondos.

- Documentos del Financiamiento:** Significa, para cada Financiamiento (según dicho término se define más adelante), los contratos, convenios, títulos de crédito o cualesquier otro instrumento jurídico y sus respectivos anexos y documentación accesoria (tal y como unos y otros sean modificados, en su caso, de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el mismo.
- Eventos de Pago Anticipado:** Significan, para cada Financiamiento (según dicho término se define más adelante) aquellas circunstancias o hechos definidos como Eventos de Pago Anticipado en los Documentos del Financiamiento respectivos.
- Fecha de Disposición de Recursos:** Significa la fecha en que el Fideicomitente (según dicho término se define más adelante) reciba de un Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define más adelante) las cantidades que correspondan al Financiamiento de que se trate.
- Fideicomisario en Primer Lugar:** Tendrá el significado que se le asigna en la **Cláusula Tercera** de este Fideicomiso (según dicho término se define más adelante). En el entendido de que en el caso de Financiamientos contraídos mediante la emisión de valores, los Fideicomisarios en Primer Lugar serán representados ante el Fideicomiso por un Representante Común (según dicho término se define más adelante) designado en los Documentos del Financiamiento de que se trate.
- Fideicomisario en Segundo Lugar:** Tendrá el significado que se le asigna en la **Cláusula Tercera** de este Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).
- Fideicomiso:** Significa el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago.
- Fideicomitente:** Tendrá el significado que se le asigna en la **Cláusula Tercera** de este Fideicomiso.
- Fiduciario:** Tendrá el significado que se le asigna en la **Cláusula Tercera** de este Fideicomiso.
- Financiamientos:** Significan los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza.



celebrados por el Fideicomitente, siempre que dichos Financiamientos hubiesen sido contraídos en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

**Fondo de Provisión y Pago de Intereses:**

Significa, para cada Financiamiento, el fondo que constituirá el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente, a efecto de: (i) provisionar las cantidades necesarias para cubrir los intereses; y (ii) pagar oportunamente los intereses que se generen de acuerdo a lo estipulado en cada Financiamiento, y que será constituido, mantenido, aplicado y reestablecido de acuerdo a lo señalado en cada Financiamiento.

Las cantidades que el Fiduciario deba acreditar al Fondo de Provisión y Pago de Intereses de acuerdo a cada Solicitud de Pago (según dicho término se define más adelante), deberán ser depositadas en el mismo y registradas en la Cuenta de Servicio del Financiamiento correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciban de la TESOFE, en la Cuenta Concentradora, las cantidades relativas a cada ministración de Participaciones (según dicho término se define más adelante).

**Fondo de Provisión y Pago de Principal:**

Significa, para cada Financiamiento, el fondo que constituirá el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente, a efecto de: (i) provisionar las cantidades necesarias para cubrir las amortizaciones de principal; y (ii) pagar oportunamente las amortizaciones de principal, de acuerdo a lo estipulado en cada Financiamiento, y que será constituido, mantenido, aplicado y reestablecido de acuerdo a lo señalado en cada Financiamiento.

Las cantidades que el Fiduciario deba acreditar al Fondo de Provisión y Pago de Principal de acuerdo a cada Solicitud de Pago (según dicho término se define más adelante), deberán ser depositadas en el mismo y registradas en la Cuenta de Servicio del Financiamiento correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciban de la TESOFE, en la Cuenta Concentradora, las cantidades relativas a cada ministración de Participaciones (según dicho término se define más adelante).

**Fondos de Provisión y Pago:**

Significa el Fondo de Provisión y Pago de Intereses y el



Fondo de Provisión y Pago de Principal.

**Fondo de Reserva para Intereses:** Significa, para cada Financiamiento, el fondo que constituirá el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente, a efecto de completar, en su caso, las cantidades que con cargo al Fondo de Provisión y Pago de Intereses, se requieran para pagar los intereses que se generen de acuerdo a lo estipulado, en su caso, en cada Financiamiento, y que será constituido, mantenido, aplicado y, en su caso, reestablecido de acuerdo a lo señalado en cada Financiamiento.

Las cantidades que el Fiduciario deba acreditar al Fondo de Reserva para Intereses de acuerdo a cada Solicitud de Pago (según dicho término se define más adelante), deberán ser depositadas en el mismo y registradas en la Cuenta de Servicio del Financiamiento correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciban de la TESOFE, en la Cuenta Concentradora, las cantidades relativas a cada ministración de Participaciones (según dicho término se define más adelante).

**Fondo de Reserva para Principal:** Significa, para cada Financiamiento, el fondo que constituirá el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente, a efecto de completar, en su caso, las cantidades que con cargo al Fondo de Provisión y Pago de Principal, se requieran para pagar principal de acuerdo a lo estipulado, en su caso, en cada Financiamiento, y que será constituido, mantenido, aplicado y, en su caso, reestablecido de acuerdo a lo señalado en cada Financiamiento.

Las cantidades que el Fiduciario deba acreditar al Fondo de Reserva para Principal de acuerdo a cada Solicitud de Pago (según dicho término se define más adelante), deberán ser depositadas en el mismo y registradas en la Cuenta de Servicio del Financiamiento correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciban de la TESOFE, en la Cuenta Concentradora, las cantidades relativas a cada ministración de Participaciones (según dicho término se define más adelante).

**Fondos de Reserva:** Significa el Fondo de Reserva para Intereses y el Fondo de Reserva para Principal.

**Ley de Coordinación Fiscal:** La Ley de Coordinación Fiscal que rige a nivel federal en los Estados Unidos Mexicanos.



**Notificación de Evento de Pago Anticipado:**

Significa, para cada Financiamiento, el documento dirigido al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, utilizando un formato que como mínimo incluya los elementos contenidos en el documento que como "Anexo No. 1.2" se adjunta al presente Contrato, notificándole, en términos de lo previsto por el Financiamiento de que se trate, el Pago Anticipado (según dicho término se define más adelante) del Financiamiento, en virtud de haberse actualizado un supuesto considerado como Evento de Pago Anticipado en dicho Financiamiento.

**Notificación de Terminación de Evento de Pago Anticipado:**

Significa, para cada Financiamiento, el documento dirigido al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, utilizando un formato que como mínimo incluya los elementos contenidos en el documento que como "Anexo No. 1.3" se adjunta al presente Contrato, notificándole, en términos de lo previsto por el Financiamiento de que se trate, la Terminación del Evento de Pago Anticipado del Financiamiento previamente notificada mediante una Notificación de Pago Anticipado, en virtud de ya no considerar que se actualiza un supuesto definido como Evento de Pago Anticipado.

**Pago Anticipado:**

Significa el Pago Anticipado de un Financiamiento a través del Fideicomiso, mismo que se realizará, en su caso, conforme a lo previsto en el Sumario y en los Documentos del Financiamiento correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que al igual que en cualquier otro supuesto, la Cantidad Requerida en ningún caso podrá exceder la Cantidad Límite del Financiamiento respectivo.

**Participaciones:**

Significan las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Sinaloa del Ramo 28 conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otra u otras que la sustituyan y/o complementen, excluyendo, en su caso, las cantidades que retenga la TESOFE (según dicho término se define más adelante), para cumplir con obligaciones financieras contraídas con anterioridad por el Fideicomitente, en su caso.

**Patrimonio del Fideicomiso:**

Tendrá el significado que se le asigna en la **Cláusula Cuarta** de este Fideicomiso.

**Porcentaje Asignado:**

Significa, para cada Financiamiento, la proporción del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante), que destine el Fiduciario para cubrir el servicio de cada Financiamiento, de acuerdo

a lo pactado por el Fideicomitente con cada Fideicomisario en Primer Lugar en los Documentos del Financiamiento e informado al Fiduciario en el Sumario (según dicho término se define más adelante).

**Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas:**

Significa el porcentaje de Participaciones presentes y futuras cuyos derechos son afectados por el Fideicomitente al presente Fideicomiso, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, mismo que se establece en el párrafo segundo de la **Cláusula Segunda** de este Contrato, relativa a la Constitución del Fideicomiso.

**Registro del Fideicomiso:**

Significa el control documental que llevará el Fiduciario en el que anotará toda la información y datos relativos a los Financiamientos y a los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho al pago de Financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo previsto en el mismo.

**Representante Común:**

Significa la Institución de Crédito o Casa de Bolsa que realice funciones de representación común conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que funja como representante exclusivo ante el Fiduciario, de algún o algunos Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a lo estipulado en los Documentos del Financiamiento que corresponda.

**Solicitud de Inscripción:**

Significa el documento que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **"Anexo No. 1.4"** se adjunta al presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Fideicomitente para la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá ser suscrita conjuntamente por el acreedor de cada Financiamiento y por el Fideicomitente (representado por la Secretaría Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado).

**Solicitud de Pago:**

Significa, para cada Financiamiento y para cada periodo mensual, la solicitud que debidamente requisitada y en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **"Anexo No. 1.5"** se adjunta al presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario cada Fideicomisario en Primer Lugar para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, el servicio del Financiamiento respectivo. Lo anterior sin que el Fiduciario esté obligado a verificar, más allá de su obligación de actuar como "buen padre de familia", las cantidades que se

le requieran.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) las cantidades que deberán destinarse a los Fondos de Provisión y Pago; (ii) las cantidades que deberán destinarse a los Fondos de Reserva; (iii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de intereses, principal y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Provisión y Pago de Intereses y en el Fondo de Provisión y Pago de Principal; y (iv) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (iii) anterior.

No obstante lo anterior, los datos de la Solicitud de Pago podrán ser adicionados o modificados de común acuerdo por el Fideicomitente y por el acreedor del Financiamiento correspondiente en atención al tipo de Financiamiento de que se trate, en cuyo caso deberán notificar dichos cambios, por escrito, al Fiduciario.

#### Sumario:

Significa el documento que en términos similares a los contenidos en el "Anexo No. 1.6" de este Contrato, debidamente suscrito por el Fideicomitente y por el acreedor del Financiamiento correspondiente, deberá: (i) acompañarse a la Solicitud de Inscripción en el caso de la inscripción de un nuevo Financiamiento en el Registro del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en la **Cláusula Séptima** de este Contrato, o (ii) presentarse al Fiduciario en los casos de modificaciones a Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en la **Cláusula Séptima** de este Contrato. Dicho Sumario, deberá incluir, en su caso, los datos del Financiamiento que a continuación se listan: Tipo de Financiamiento, Fecha de Celebración, Acreditado, Acreedor, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Plazo, Gracia, Calendario de Amortizaciones (en el que se detallarán las amortizaciones e intereses para cada mes o período que corresponda, durante la duración del Financiamiento), Fondos de Provisión y Pago, Fondos de Reserva (detallando, en ambos casos la forma en que deberán constituirse, reestablecerse y aplicarse durante la duración del Financiamiento), Régimen de Inversión, Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer, Eventos de Pago Anticipado, Comisiones, Gastos relacionados con el Financiamiento de que se trate, y Porcentaje Asignado. No obstante lo anterior, los datos del Sumario podrán ser



adicionados o modificados de común acuerdo por el Fideicomitente y por el acreedor del Financiamiento correspondiente en atención al tipo de Financiamiento de que se trate, en cuyo caso deberán notificar dichos cambios, por escrito, al Fiduciario.

**TESOFE:** Significa la Tesorería de la Federación.

**Segunda.- Constitución del Fideicomiso.**

El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como Aportación Inicial, por la que el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

Asimismo, el Fideicomitente por medio del presente Contrato afecta en fideicomiso irrevocable el 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos que sobre las Participaciones presentes y futuras le correspondan al Estado de Sinaloa, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas. Lo anterior, en el entendido de que ninguna cantidad que de acuerdo con lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal o por la legislación estatal deba ser entregada por el Estado a sus Municipios, será cubierta con cargo a recursos derivados del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas mientras los mismos se encuentren afectos a este Fideicomiso.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

**Tercera.- Partes.**

Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

- Fideicomitente: El Estado de Sinaloa.
- Fiduciario: Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.
- Fideicomisario(s) en Primer Lugar: Las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional y las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan otorgado Financiamientos al Fideicomitente que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado de Sinaloa por las cantidades remanentes que resulten de cada ministración de



Participaciones de acuerdo a lo previsto en la **Cláusula Décima** relativa a la Entrega de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, cualquier otro remanente del patrimonio fideicomitado.

#### **Cuarta.- Patrimonio del Fideicomiso.**

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- 4.1 Con la Aportación Inicial de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la que se refiere el párrafo primero de la **Cláusula Segunda** del presente Contrato.
- 4.2 Con la afectación irrevocable que por medio del presente Contrato realiza el Fideicomitente del 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos que sobre las Participaciones presentes y futuras le correspondan al Estado de Sinaloa, lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.
- 4.3 Con las cantidades adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente, en términos del presente Contrato.
- 4.4 Con los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- 4.5 Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- 4.6 Con cualquier otra cantidad y/o derecho que, en su caso, aporte el Fideicomitente.

#### **Quinta.- Fines del Fideicomiso.**

En virtud de que la celebración del presente fideicomiso fue autorizada por el Congreso del Estado de Sinaloa a efecto de establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Estado de Sinaloa de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, son fines del mismo, que el Fiduciario:

- 5.1 Reciba la titularidad de los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.
- 5.2 Ejercer los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 5.3 Reciba de la TESOFE, a partir de la firma del presente Contrato, las cantidades líquidas que resulten del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones legales aplicables.



- 5.4 Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos de este Fideicomiso.
- 5.5 Abra, lleve y mantenga, para cada Financiamiento, la Cuenta de Servicio del Financiamiento respectiva, conforme a los términos de este Fideicomiso.
- 5.6 Constituya, mantenga, aplique y, en su caso, reestablezca, para cada Financiamiento, según corresponda, los Fondos de Provisión y Pago y los Fondos de Reserva respectivos.
- 5.7 Inscriba los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso y expida las Constancias de Inscripción correspondientes conforme a los Procedimientos de Registro de Financiamientos que se describen en la **Cláusula Séptima** de este Contrato.
- 5.8 Lleve el Registro del Fideicomiso de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula Séptima** de este Contrato relativa a los Procedimientos de Registro de Financiamientos.
- 5.9 Destine las cantidades líquidas que resulten del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que reciba de la TESOFE de acuerdo al Procedimiento de Pago establecido en la **Cláusula Octava** de este Contrato.
- 5.10 Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades remanentes de acuerdo a lo previsto en la **Cláusula Décima** "Entrega de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar", de este Contrato.
- 5.11 Invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en estricto apego al Régimen de Inversión establecido en la **Cláusula Sexta** de este Contrato.
- 5.12 Rinda informes y proporcione acceso a la información del Fideicomiso en términos de lo previsto por la **Cláusula Décima Primera** de este Contrato.
- 5.13 Una vez liquidados los Financiamientos y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, en un plazo que no excederá de 30 (TREINTA) días calendario contados a partir de la solicitud antes referida.
- 5.14 Mantenga y defienda, en su caso, el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto por la **Cláusula Décima Quinta** de este Contrato denominada "Defensa del Patrimonio del Fideicomiso".
- 5.15 Otorgue poderes para la debida defensa del Fideicomiso.
- 5.16 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.

#### **Sexta.- Régimen de Inversión.**

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Provisión y Pago y en los Fondos de Reserva que correspondan a cada Financiamiento



únicamente en valores de renta fija (instrumentos de deuda) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, en moneda nacional, que hayan sido calificados por cuando menos dos agencias calificadoras con la máxima calificación en escala nacional, cuyo vencimiento deberá, en todo caso, respetar las fechas en que se requiera realizar: (i) pagos de los Financiamientos; y (ii) entregar remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

## **Séptima. De los Procedimientos de Registro de Financiamientos.**

La inscripción de nuevos Financiamientos y de las modificaciones a Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso se sujetará a lo siguiente:

### **7.1 Procedimiento de Inscripción de Nuevos Financiamientos.**

Para que cualquier acreedor del Fideicomitente pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso será necesario que su Financiamiento sea inscrito en el Registro del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento respectivo junto con el Sumario correspondiente, a los que deberán adjuntar una copia certificada de él o los actos, contratos, convenios, títulos de crédito o cualesquier otro instrumento jurídico que documenten el Financiamiento.

Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita, conjuntamente, por el acreedor de cada Financiamiento y por el Fideicomitente (representado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado).

Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso, es requisito indispensable que el mismo se encuentre previamente inscrito tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sinaloa como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas inscripciones serán acreditadas, mediante la presentación ante el Fiduciario del original o de una copia certificada del acto, contrato, convenio, título de crédito o cualesquier otro instrumento jurídico que documente el Financiamiento debidamente sellado por los Registros correspondientes.

Previamente al registro de cualquier Financiamiento, el Fiduciario deberá cerciorarse de que la suma de los Porcentajes Asignados de cada uno de los Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje Asignado del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (CIEN POR CIENTO) del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas y, en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

Una vez cubiertos todos los requisitos mencionados con antelación, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los datos de la Solicitud de



Inscripción y del Sumario, los datos de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sinaloa y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando la fecha en que la Solicitud de Inscripción y demás documentos le fueron presentados por el Fideicomitente y el acreedor, y entregará al acreedor una Constancia de Inscripción debidamente foliada cuyos datos deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve el Fiduciario de la que deberá remitir copia al Fideicomitente. La Constancia de Inscripción le dará a cada acreedor la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y de parte en el Fideicomiso.

En caso de que el Financiamiento cuya inscripción se solicita no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los párrafos que preceden, el Fiduciario lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al acreedor, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

## **7.2 Procedimiento de Registro de Modificaciones a Financiamientos Previamente Inscritos en el Registro del Fideicomiso.**

Para el caso de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el mismo, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones previstas para la inscripción de nuevos Financiamientos señaladas en el Apartado 7.1 que precede, debiendo el Fiduciario expedir una nueva Constancia de Inscripción en cada caso.

## **Octava. De los Procedimientos de Pago.**

Con las cantidades líquidas derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario de la TESOFE en la Cuenta Concentradora durante el mes calendario de que se trate será acreditada la Cuenta de Servicio del Financiamiento que corresponda a cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, por la cantidad que, de acuerdo a las Solicitudes de Pago relativas al período mensual de que se trate, deba ser depositada en los Fondos de Provisión y Pago y en los Fondos de Reserva de cada Financiamiento, según corresponda.

Dentro del día hábil siguiente a aquél en que se reciban en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, el Fiduciario registrará en la Cuenta de Servicio del Financiamiento de cada Financiamiento, la cantidad que corresponda conforme a la Solicitud de Pago recibida de cada Fideicomisario en Primer Lugar para el período mensual de que se trate y depositará las cantidades correspondientes en los Fondos de Provisión y Pago y en los Fondos de Reserva respectivos, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones siguientes:

### **8.1 Procedimiento de Pago.**

- a) Los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán formular su Solicitud de Pago de acuerdo a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento de que se trate, presentarla al Fiduciario antes del día 5 (CINCO) de cada mes y entregar copia de la misma al Fideicomitente dentro del plazo señalado con antelación. No obstante lo anterior, la Solicitud de Pago correspondiente al mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición de Recursos de cada



Financiamiento deberá ser presentada por los Fideicomisarios en Primer Lugar dentro de los 3 (TRES) Días Hábiles siguientes a dicha fecha. El Fiduciario y el Fideicomitente deberán acusar recibo de cada Solicitud de Pago mediante la firma al calce del ejemplar que quede en poder del Fideicomisario en Primer Lugar.

- b) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario utilizando los recursos de los Fondos de Provisión y Pago y de los Fondos de Reserva que correspondan a cada Financiamiento, según corresponda: (i) pagará, por cuenta y orden del Fideicomitente, con cargo al Fondo de Provisión y Pago de Intereses o al Fondo de Provisión y Pago de Principal, según sea aplicable, el importe de los intereses o de principal las cantidades requeridas en la Solicitud de Pago, en el entendido de que dichas cantidades serán pagadas, hasta donde alcance, con los Fondos de Provisión y Pago; y/o (ii) acreditará a los Fondos de Provisión y Pago y a los Fondos de Reserva, según corresponda, hasta donde alcance la Cantidad Límite, el importe de la Cantidad Requerida de acuerdo a lo estipulado en cada Financiamiento.
- c) El pago de principal de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos acreditados al Fondo de Provisión y Pago de Principal, precisamente en la fecha y de acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Pago que corresponda.
- d) El pago de intereses de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos acreditados al Fondo de Provisión y Pago de Intereses, precisamente en la fecha y de acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Pago que corresponda.

## **8.2 Procedimiento de Pago cuando no se presente la Solicitud de Pago o sea presentada extemporáneamente.**

En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar no presente su Solicitud de Pago para algún período mensual, o la presente fuera del plazo establecido en el inciso a) del Apartado 8.1 que precede, será aplicable para dicho período mensual la última Solicitud de Pago que dicho Fideicomisario en Primer Lugar hubiere presentado, debiendo el Fiduciario acreditar a los Fondos de Provisión y Pago y a los Fondos de Reserva, según corresponda, hasta donde alcance la Cantidad Límite, el importe de la Cantidad Requerida en la respectiva Solicitud de Pago.

El Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberá esperar al siguiente período de pago, conforme a los términos del presente contrato, para: (i) solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o de principal que no le hubiere sido pagado y que de acuerdo a lo previsto en el Financiamiento le hubiere correspondido de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago respectiva; y (ii) solicitar el abono a los Fondos de Provisión y Pago y a los Fondos de Reserva, según corresponda, de las cantidades que no hubieren sido acreditadas a los mismos de acuerdo a lo previsto en el Financiamiento, de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago correspondiente, sin que en los referidos casos tenga derecho a cobrar intereses moratorios.

El pago de las cantidades señaladas en el apartado (i) del párrafo que precede, se efectuará una vez que se hayan cubierto todos los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate que correspondan al período vigente. Asimismo, el abono a los Fondos de Provisión y Pago y a los Fondos de Reserva, de las cantidades señaladas en el apartado (ii) del párrafo antes señalado, se efectuará una vez que se hayan acreditado a dichos fondos todas las cantidades que correspondan al período vigente.



### **8.3 Disposiciones Aplicables cuando Exista Insuficiencia de la Cantidad Límite.**

En caso de que algún abono a los Fondos de Provisión y Pago o a los Fondos de Reserva requerido al Fiduciario mediante una Solicitud de Pago, no fuere cubierto totalmente por insuficiencia de la Cantidad Límite del período mensual correspondiente, y en caso de que el Fideicomitente no aporte de inmediato los recursos adicionales necesarios para tal efecto, la diferencia deberá ser abonada por el Fiduciario en los períodos de pago inmediatos siguientes con las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten en dichos períodos.

En caso de que en cualquier período mensual la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, la diferencia se asignará al o a los períodos mensuales inmediatos siguientes, y será cubierta por el Fiduciario con las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten para dichos períodos mensuales, una vez realizados los abonos a los Fondos de Provisión y Pago y a los Fondos de Reserva respectivos de acuerdo con las Solicitudes de Pago efectuadas para dichos períodos, hasta el pago total de la misma.

### **8.4 Disposiciones Relativas a la Aplicación de Fondos de Reserva:**

En caso de que las Cantidades que integren los Fondos de Provisión y Pago de un Financiamiento no sean suficientes para cubrir el importe de los intereses o de principal requeridos por un Fideicomisario en Primer Lugar en alguna Solicitud de Pago, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades que se encuentren en los Fondos de Reserva al Fondo de Provisión y Pago de Intereses y al Fondo de Provisión y Pago de Principal, en ese orden.

### **8.5 Disposiciones Aplicables cuando Exista Insuficiencia en los Fondos de Provisión y Pago.**

En caso de que algún pago de intereses o principal requerido al Fiduciario mediante una Solicitud de Pago presentada en tiempo, no fuere cubierto totalmente por insuficiencia en los Fondos de Provisión y Pago del Financiamiento correspondiente, y en caso de que el Fideicomitente no aporte de inmediato los recursos adicionales necesarios para tal efecto, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Financiamiento de que se trate, que se generen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, reciba el pago correspondiente. Para tal efecto el Fideicomisario en Primer Lugar deberá incluir dentro de la Solicitud de Pago correspondiente al período o períodos mensuales subsecuentes, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el período vigente para cada Financiamiento.

### **8.6 Reestablecimiento de los Fondos de Provisión y Pago y de los Fondos de Reserva.**

Para el Reestablecimiento de los Fondos de Provisión y Pago y de los Fondos de Reserva, el Fiduciario deberá apegarse a lo establecido sobre el particular en el los Documentos del



Financiamiento correspondientes, en el entendido de que la Cantidad Requerida en ningún caso podrá exceder la Cantidad Límite del Financiamiento.

## **8.7 Eventos de Pago Anticipado.**

En caso de que mediante una Notificación de Evento de Pago Anticipado, un Fideicomisario en Primer Lugar notifique al Fiduciario en términos de lo previsto por el Financiamiento de que se trate, el Pago Anticipado del Financiamiento de que se trate, en virtud de haberse actualizado un supuesto considerado como Evento de Pago Anticipado, el Fiduciario deberá seguir las instrucciones contenidas en la Notificación de Evento de Pago Anticipado, verificando en todo caso que las mismas se apeguen a lo previsto en el Sumario y en los Documentos del Financiamiento correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que al igual que en cualquier otro supuesto la Cantidad Requerida en ningún caso podrá exceder la Cantidad Límite del Financiamiento correspondiente.

De la misma forma, en caso de que mediante una Notificación de Terminación de Evento de Pago Anticipado, un Fideicomisario en Primer Lugar notifique al Fiduciario en términos de lo previsto por el Financiamiento de que se trate, la terminación del Pago Anticipado del Financiamiento en virtud de ya no considerar que se actualiza un supuesto definido como Evento de Pago Anticipado, el Fiduciario deberá seguir las instrucciones contenidas en la Notificación de Terminación de Evento de Pago Anticipado, verificando en todo caso que las mismas se apeguen a lo previsto en el Sumario y en los Documentos del Financiamiento correspondientes.

## **8.8 Devolución al Fideicomitente de Cantidades Pagadas en Exceso.**

El Fideicomisario en Primer Lugar se obliga expresamente a devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, las cantidades que, en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fiduciario, dentro de los 2 (DOS) días calendario siguientes a aquél en que las reciba, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario, para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan, siempre que la entrega de las mismas hubiere sido realizada por el Fiduciario de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar que hubiese recibido cantidades en exceso en términos de lo previsto en el párrafo que precede, no devuelva las cantidades que correspondan en el plazo antes señalado, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, sin que para ello deba intervenir el Fiduciario, intereses moratorios diarios sobre las mismas, que se calcularán a razón de una tasa equivalente a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Intereses Moratorios} = \text{Cantidad recibida en exceso} * (\text{días transcurridos} / 360 \text{ días}) * (\text{TIIE} * 1.5)$$

Las cantidades que sean devueltas de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula y sus accesorios, deberán ser aplicadas por el Fiduciario en términos de lo previsto por este Contrato y, en su caso, entregadas por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar como cantidades remanentes.



## **8.9 Alcance de las Reclamaciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar.**

De la misma forma las reclamaciones de pago de cantidades derivadas de Financiamientos que, en su caso presente, por cualquier vía, cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en contra de Banco Santander Mexicano, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, como Fiduciario en el presente Fideicomiso, únicamente podrán referirse al Porcentaje Asignado al Financiamiento de que se trate. Lo anterior, en el entendido, de que el Fideicomisario en Primer Lugar que inicie, en su caso, cualquier tipo de reclamación de pago de cantidades derivadas de Financiamientos, o cualquier acción o recurso en contra del Fiduciario que pudiera afectar o afecte, en cualquier forma, cantidades en exceso de la Cantidad Límite que corresponda al Porcentaje Asignado al Financiamiento de que se trate, responderá por los daños y perjuicios que esto ocasione.

## **Novena. Procedimiento para la Cancelación de Inscripciones en el Registro del Fideicomiso.**

Una vez cubiertas en su totalidad todas las amortizaciones, intereses correspondientes y demás accesorios relativos a cualquiera de los Financiamientos, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberán solicitar conjuntamente por escrito, al Fiduciario, la cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro del Fideicomiso.

Recibida la solicitud de cancelación antes referida, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fideicomiso, en un plazo que no excederá de 5 (CINCO) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba del Fideicomitente la solicitud de cancelación correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento hubiese sido totalmente cubierto, incluidos sus accesorios, será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro del Fideicomiso.

El Fiduciario mantendrá permanentemente actualizado el Registro del Fideicomiso debiendo informar, por escrito, a todos los Fideicomisarios en Primer Lugar sobre cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la modificación de que se trate.

## **Décima. Entrega de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.**

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar al día hábil siguiente de que reciba de la TESOFE cualquier ministración derivada del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que corresponda al mes de que se trate, las cantidades remanentes que resulten de restar al importe de la ministración respectiva la suma de las cantidades líquidas que resulten de aplicar el Porcentaje Asignado a cada uno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Asimismo, una vez acreditada en los Fondos de Provisión y Pago y en los Fondos de Reserva la Cantidad Requerida para un Financiamiento de acuerdo a la Solicitud de Pago del periodo de pago



de que se trate, el Fiduciario estará obligado a entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar al Día Hábil siguiente en que acredite las cantidades en dichos Fondos o en su defecto, en caso de que ya no requiera acreditar cantidades en dichos Fondos, al Día Hábil siguiente en que las reciba de la TESOFE, las cantidades líquidas remanentes que hubiesen estado disponibles para el pago de dicho Financiamiento correspondientes al período en cuestión.

En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar los remanentes de los Fondos de Provisión y Pago y de los Fondos de Reserva de acuerdo a lo que se estipule en los Financiamientos correspondientes y en el Sumario.

## **Décima Primera. Rendición de Cuentas e Informes.**

El Fiduciario deberá informar mensualmente, por escrito, al Fideicomitente sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

**11.1 Informe Trimestral.** A entregar, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine por escrito y, en su caso, al Representante Común en el caso de Financiamientos de naturaleza bursátil, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un reporte, debidamente suscrito por el Fiduciario, detallando los importes recibidos en la Cuenta Concentradora por concepto del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, las Cantidades Límite y las Cantidades Requeridas para cada Financiamiento, los registros realizados en la Cuenta de Servicio del Financiamiento de cada uno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, los pagos por concepto de intereses y principal efectivamente realizados, los depósitos, retiros y movimientos realizados en los Fondos de Provisión y Pago y en los Fondos de Reserva correspondientes a cada Financiamiento, el saldo de cada uno de los Financiamientos, el monto del Patrimonio del Fideicomiso, la cancelación de Registros, y en su caso, las Solicitudes de Inscripción de nuevos Financiamientos o de modificación a Financiamientos previamente inscritos correspondientes al trimestre.

Lo anterior, en la inteligencia de que el contenido de dicho reporte podrá ser adicionado mediante solicitud escrita dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario y previa aceptación de éste, indicando los conceptos o información que deberá añadirse al citado reporte.

**11.2 Estados de Cuenta Mensuales.** A remitir al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine por escrito, estados de cuenta del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago dentro de los primeros 10 (DIEZ) días naturales de cada mes. El Fideicomitente dispondrá de un plazo de 15 (QUINCE) días calendario contados a partir del día en que reciba cada estado de cuenta para hacer las observaciones que considere pertinentes, en caso contrario, los estados de cuenta se tendrán tácitamente por aprobados.

**11.3 Acceso a Información.** A proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (CINCO) días calendario contados a partir de la fecha en



que reciba la solicitud antes señalada. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

- 11.4 Informe a Agencias Calificadoras sobre Modificaciones al Fideicomiso.** A informar a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine sobre cualquier modificación al presente Fideicomiso.
- 11.5 Informes sobre Insuficiencia.** A informar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine y que emitan reportes de calidad crediticia sobre el Estado de Sinaloa o sobre alguno de los Financiamientos, en relación a cualquier insuficiencia en la Cantidad Límite o en los Fondos de Provisión y Pago, dentro de los 3 (TRES) días calendario siguientes a la fecha en que exista la insuficiencia.

## **Décima Segunda.- Modificaciones al Fideicomiso y Autorización para la Substitución del Fiduciario.**

El Fideicomitente sólo podrá modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a lo siguiente:

- 12.1 Unanimidad.** El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario, modificar las Cláusulas Segunda "Constitución", Cuarta "Patrimonio del Fideicomiso", Quinta "Fines del Fideicomiso", Séptima "De los Procedimientos de Registro de Financiamientos", Octava "De los Procedimientos de Pago", y Décima Primera "Rendición de Cuentas e Informes", Décima Segunda "Modificaciones y Autorización para la Substitución del Fiduciario", Décima Octava " Instrucción Irrevocable a la TESOFE", Décima Novena "Vigencia" del presente contrato, si no cuenta con la autorización previa y por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 12.2 Mayoría Calificada.** Cualquier otra modificación diversa de las previstas en el inciso inmediato anterior, será procedente con la aceptación de él o los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen las dos terceras partes del monto total del saldo insoluto de los Financiamientos, en la fecha en que se pretenda realizar la modificación.
- 12.3 Avisos sobre Modificaciones:** Para solicitar cualquier modificación al presente Contrato, el Fideicomitente informará por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (QUINCE) días hábiles manifiesten su conformidad o inconformidad. En caso de que alguno o algunos de los Fideicomisarios en Primer Lugar no emitan respuesta alguna se entenderá que no aprueban la modificación o modificaciones solicitadas por el Fideicomitente.

El Fiduciario y el Fideicomitente convienen desde ahora que en caso de que hubiese reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, al Reglamento del Art. 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal o a cualquier ordenamiento aplicable al presente Fideicomiso, que hicieran necesario modificar los términos y condiciones del mismo, harán sus mejores esfuerzos a efecto de que los Fideicomisarios en Primer Lugar que en ese momento sean parte del Fideicomiso, aprueben las



modificaciones que correspondan en términos de lo previsto en los párrafos que preceden. La imposibilidad de lograr la aprobación antes señalada no implicará responsabilidad alguna para el Fiduciario.

#### **Décima Tercera.- Gastos, Impuestos y Honorarios.**

Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución del presente contrato de Fideicomiso serán cubiertos por con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente.

#### **Décima Cuarta.- Responsabilidad del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

- 14.1 Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere: (a) en el pago cualquier Financiamiento por insuficiencia de fondos en los Fondos de Provisión y Pago y en los Fondos de Reserva del Financiamiento que corresponda; (b) en el acreditamiento de cantidades en los Fondos de Provisión y Pago y en los Fondos de Reserva por insuficiencia de la Cantidad Límite, siempre que los mismos no sean imputables a él.
- 14.2 La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por la falta de pago de cualquier Financiamiento, siempre que la misma no sea imputable a él.
- 14.3 Los pagos que realice, siempre que los mismos hayan sido realizados conforme a la Solicitud de Pago que en cada caso corresponda en términos del presente Contrato.
- 14.4 Hechos, actos y omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- 14.5 Que, por cualquier motivo no imputable a él, las cantidades líquidas que deriven del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas no sea transferido por la TESOFE a la Cuenta Concentradora en los términos de este Contrato.

#### **Décima Quinta.- Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes a que tengan conocimiento sobre la misma, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomitente tendrá la obligación de proporcionar al Fiduciario el nombre de la persona que se encargará de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederá a su defensa, a efecto de que el Fiduciario le otorgue oportunamente el poder que corresponda, sin que el Fiduciario asuma



ninguna responsabilidad por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos en que incurra en el ejercicio del poder.

Esta estipulación se deberá transcribir en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del Fideicomitente o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

El Fiduciario estará obligado a entregar al Fideicomitente o al apoderado designado por éste los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso se requieran para la defensa.

Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, o bien cuando se entere de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente o de los Fideicomisarios, según corresponda, en forma fehaciente, dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes a que la reciba o se entere de las mismas, para que se lleve a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad para el Fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes. El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad razonable en que haya incurrido éste último por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

El Fideicomitente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la celebración o cumplimiento del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de acuerdo a lo previsto en este Contrato, salvo que se trate de actos realizados por el Fiduciario con negligencia, culpa grave, dolo o mala fe.

De la misma forma la Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados, en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal en relación con la celebración o cumplimiento del presente Fideicomiso, o con cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme al mismo salvo que se trate de actos realizados por el Fiduciario por error o con negligencia, culpa grave, dolo o mala fe.



El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley.

#### **Décima Sexta.- Derecho para Substituir al Fiduciario.**

Sujeto a lo previsto en la **Cláusula Décima Segunda** del presente Contrato, el Fideicomitente se reserva expresa y exclusivamente el derecho de substituir al Fiduciario y, consecuentemente, el de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario substituto.

La substitución de Fiduciario a que alude el párrafo anterior, en ningún caso implicará de manera tácita o expresa, modificación alguna a los fines de este Fideicomiso, a los derechos de las personas designadas como Fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes o recursos del Fideicomiso, a las facultades y responsabilidades del Fiduciario; o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente Contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en el mismo.

#### **Décima Séptima.- Renuncia del Fiduciario.**

El Fiduciario estará obligado a cumplir con lo pactado en este Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un Juez Federal competente para conocer de conflictos y controversias relacionadas con el presente Contrato de acuerdo a lo estipulado en el mismo, debiendo obrar siempre como buen padre de familia y siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas imputables al propio Fiduciario.

#### **Décima Octava.- Instrucción Irrevocable a la TESOFE.**

El Fideicomitente se obliga a instruir por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, de manera expresa e irrevocable a la TESOFE, adjuntándole copia del presente Contrato, para que a partir del mes de la firma del mismo, entregue al Fiduciario los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas a todas y cada una de las ministraciones de Participaciones que correspondan al Fideicomitente, mediante abono a la Cuenta Concentradora número 65501471274 a nombre de BCO SANTANDER FIDEICOMISO F 112296, que tiene el Fiduciario en el propio Banco Santander Mexicano, S.A., para ser aplicados a los fines del Fideicomiso.

En dicha instrucción se deberá señalar que la misma tiene el carácter de irrevocable, debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Estado de Sinaloa en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Estado con diversos acreedores y que, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 74 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, los términos



de dicha instrucción únicamente podrán ser modificados si el Ejecutivo Estatal remite a la TESOFE, una solicitud por escrito en la que así lo requiera y a la que deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a). El Decreto en el que el Congreso del Estado autorice expresamente la modificación a la instrucción irrevocable;
- b). Un listado, emitido por el Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos financiamientos se encuentren inscritos en dicho fideicomiso en la fecha en que se pretenda modificar la instrucción irrevocable; y,
- c). La aceptación expresa y por escrito a la, o las, modificaciones de que se trate emitida por todas y cada una de las instituciones o personas físicas o morales que, en ese momento, sean Fideicomisarios en Primer Lugar en el referido Fideicomiso de Administración y Pago de acuerdo al listado de Fideicomisarios en Primer Lugar señalado en el inciso B) que precede.

Lo anterior, en el entendido de que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Quinto del Decreto No. 383 referido en la **Declaración I. j)** de este Contrato, el Congreso del Estado de Sinaloa no podrá expedir el Decreto a que se hace mención en el inciso a) anterior, si no recibe previamente del Ejecutivo Estatal los documentos listados en los incisos b) y c) de esta Cláusula.

#### **Décima Novena.- Aviso a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.**

El Fideicomitente se obliga a notificar formalmente dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la constitución del presente Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

#### **Vigésima.- Vigencia.**

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo hasta que se hayan extinguido todos los Financiamientos o los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiesten su consentimiento con la terminación anticipada por revocación del mismo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario revertirá el Patrimonio Fideicomitado y entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo.

#### **Vigésima Primera.- Carácter del Fideicomiso.**



Este fideicomiso no tendrá Comité Técnico ni estructura orgánica propia, ni contará con personal a su servicio, por lo que no queda comprendido en el supuesto del Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y, por tanto, no forma parte de la Administración Pública del Estado.

**Vigésima Segunda.- Honorarios.** El Fideicomitente se obliga a cubrir al Fiduciario por concepto de honorarios lo siguiente:

**22.1** Por el estudio, análisis del presente contrato y la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera en una sola exhibición al momento de firma del presente contrato.

**22.2** Por manejo y administración del presente Contrato, las siguientes cantidades:

**22.2.1** La cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por trimestres vencidos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso en el que el Fiduciario deba constituir, administrar y mantener Fondos de Reserva.

**22.2.2** La cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por trimestres vencidos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso en el que el Fiduciario no deba constituir Fondos de Reserva.

**22.2.3** Los honorarios fiduciarios por la celebración de cualquier otro acto jurídico distinto de los mencionados en los apartados anteriores, serán cotizados y fijados por el fiduciario de común acuerdo con el Fideicomitente.

**22.3** El Fideicomitente autoriza de manera expresa e irrevocable al Fiduciario para que con cargo a las cantidades remanentes que de acuerdo a los términos del presente Contrato le correspondan de acuerdo a lo previsto en la **Cláusula Décima** del presente Contrato, cobre los honorarios a que aluden los Apartados 22.2.1, 22.2.2 y 22.2.3 que preceden, en el entendido de que el Fiduciario estará obligado a entregar al Fideicomitente las facturas correspondientes dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquél en que haya realizado cada uno de los cargos respectivos.

**22.4** Los honorarios fiduciarios serán revisados e incrementados anualmente por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fideicomitente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el Índice que lo sustituya.

**22.5** Los honorarios descritos en los apartados que preceden causarán el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley de la materia.

**Vigésima Tercera.- Domicilios.**



Cualquier notificación, aviso o comunicación entre las partes, deberá enviarse por escrito ya sea mediante servicio de mensajería con acuse de recibo; entrega personal con sello de recepción, o mediante cualquier otra forma fehaciente, a los siguientes domicilios que las partes señalan como sus domicilios legales para efectos del presente Contrato, dirigido a la atención de la persona o funcionario que en cada caso se señala:

**Si la notificación es al Fideicomitente:**

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE SINALOA.**

Palacio de Gobierno  
Insurgentes s/n, Tercer Piso  
Colonia Centro  
Culiacán, Sinaloa.  
C.P. 80120

**Si la notificación es al Fiduciario:**

**DIRECCIÓN FIDUCIARIA  
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.**

Prolongación. Paseo de la Reforma No. 500, Piso 2, módulo 209  
Colonia Lomas de Santa Fe,  
México, D.F.  
C.P. 01219

Cada una de las partes se obliga a notificar oportunamente a su contraparte cualquier cambio en sus domicilios o funcionarios, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas si las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente Cláusula.

**Vigésima Cuarta.- Legislación Aplicable y Jurisdicción.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

**Vigésima Quinta. Interpretación Integral del Contrato.**

Las partes expresamente convienen en que las Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.

**Vigésima Sexta. Definitividad del Contrato.**

El presente Contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto y fines del mismo y deja sin efecto cualquier negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

**Vigésima Séptima.- Encabezados.**



Las partes están de acuerdo en que los encabezados utilizados en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas ni su interpretación, debiendo en todos los casos estarse a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal del presente Contrato y habiendo manifestado que la voluntad que transcriben en el presente no se vio influenciada por ningún vicio que pudiera nulificarlo en todo o en parte, lo firman en 7 (SIETE) tantos el día 14 de enero de 2004.

**FIDEICOMITENTE:**

**ESTADO DE SINALOA  
REPRESENTADO POR:**

C. JUAN S. MILLÁN LIZARRAGA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE SINALOA

C. OSCAR J. LARA ARÉCHIGA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE SINALOA

C. GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE SINALOA

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ URANGA  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE SINALOA

La presente hoja de firmas identificada como "Página 32 de 33", forma parte del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE SINALOA; Y, POR LA OTRA PARTE, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, con fecha 14 de enero de 2004, identificado en los registros de éste último, con el número F/ 112296.



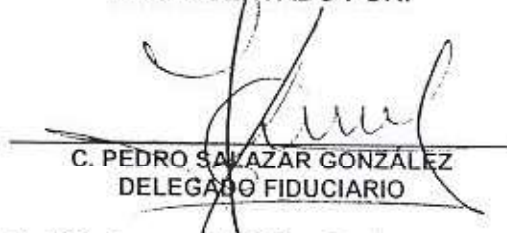
Santander Serfin

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN

FIDUCIARIO:

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN

REPRESENTADO POR:

  
C. PEDRO SALAZAR GONZÁLEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO

La presente hoja de firmas identificada como "Página 33 de 33", forma parte del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE SINALOA; Y, POR LA OTRA PARTE, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, con fecha 14 de enero de 2004, identificado en los registros de éste último, con el número F/ 112296.

